

Número:	INST 05/2016
Referencia:	TA/tg
Fecha:	24/05/2016
ASUNTO:	INSTRUCCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL AÑO 2016.

## 1. MODIFICACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL AÑO 2016

La jornada general de trabajo en el Sector Público quedó establecida en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, fijando que a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley, la jornada general de trabajo del personal del sector público no podría ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Esta jornada ordinaria había sido previamente establecida en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Por lo tanto, la jornada ordinaria de trabajo en el Servicio Riojano de Salud, con carácter general se establece en treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo. Siempre que la duración de una jornada exceda de seis horas continuadas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de veinte minutos. El momento de disfrute de este periodo se supeditará al mantenimiento de la atención de los servicios.

En virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de mayo de 2016, que ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación en materia de recuperación de derechos de los empleados públicos de la Administración Pública de La Rioja, se establece que los días 11 de junio, 24 y 31 de diciembre, al caer en sábado, se sustituyan por días laborales alternativos, por lo que se dispondrán de tres días más por asuntos particulares en este ejercicio.

A tal fin, la Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento del Acuerdo para el personal del Servicio Riojano de Salud se reunió en fecha 20 de mayo de 2016, para proceder a modificar la jornada de trabajo en cómputo anual en el Servicio Riojano de Salud para el ejercicio 2016. como a continuación se detalla:

Los días de trabajo anuales serán de 225, todo ello resultado de deducir a los 366 días naturales del año 2016, lo señalado a continuación:

- Sábados y domingos: 102 días
- Fiestas Nacionales: 12 días (se incluyen las Autonómicas)
- Fiestas Locales: 2 días
- Fiesta de la Consejería: 1 día
- Vacaciones: 22 días
- 24 y 31 de diciembre: 2 días

La jornada diaria de trabajo se establece en 7,50 horas, que aplicándolas a los días de trabajo anuales, resulta una jornada anual de 1.687,50 horas ( $225 \times 7,50 = 1.687,50$ ).

El cálculo de las horas anuales en aquellos casos en que han de deducirse las horas para calcular los cuadros de trabajo correspondientes, por no poder disfrutarse en días concretos y poder deducirse del total anual, será el siguiente:

- $1.687,50 \text{ horas} - 67,50 \text{ horas (9 días de asuntos particulares)} = 1.620 \text{ horas.}$

Las 30 horas anuales de reducción con motivo de las Fiestas Patronales, se disfrutarán según lo establecido en la organización.

Cuando la jornada ordinaria de trabajo se realice en horario nocturno, de las 22:00 hasta las 08:00 horas, la jornada anual se ponderará en función de las noches efectivamente trabajadas durante el año, de acuerdo con la aplicación de la tabla de coeficientes nocturnos.

Cualquiera que sea la proporción entre horas diurnas y nocturnas, la fórmula a emplear para hallar el cómputo de horas realizadas es: el número de horas de trabajo efectivo prestadas en turno de noche multiplicadas por el coeficiente correspondiente más las horas realizadas en turno diurno, igual a la jornada anual que se establezca que en ningún caso será inferior a 1.440 horas anuales.

## 2. MODIFICACION DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA PARA EL AÑO 2016

Se establece una jornada complementaria máxima de 567 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

### **3. MODIFICACION DE LOS DIAS POR ASUNTOS PARTICULARES PARA EL AÑO 2016**

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modifica el apartado k del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos: *"Por asuntos particulares seis días al año"*.

El Acuerdo de la Mesa General de Negociación en materia de recuperación de derechos, acuerda introducir en la jornada del año 2016 la consideración que los días 11 de junio, 24 y 31 de diciembre que caen en sábado, se sustituyan por días laborales alternativos, y a tal fin, se dispondrán de tres días más por asuntos particulares en este ejercicio 2016.

En consecuencia, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta instrucción, previa autorización de sus superiores, y siempre que la ausencia no menoscabe el normal desarrollo del trabajo y respetando siempre las necesidades de los servicios, **tendrá derecho a disfrutar hasta nueve días de permiso retribuido por asuntos particulares en el ejercicio 2016**, con el límite máximo de 67,50 horas de trabajo efectivo, cuando la prestación de servicios abarque los doce meses del año natural. El personal que no haya completado un año de trabajo, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda según el tiempo de servicios prestados.

Los responsables de los diferentes Centros, Servicios y Unidades deberán limitar el número de personas que pueden coincidir en las mismas fechas, especialmente en los periodos de especial dificultad para encontrar sustitutos y cubrir todas las ausencias.

El trabajador deberá solicitar y disfrutar obligatoriamente estos días dentro del año natural. Si por razones de servicio u organización no pudieran disfrutarse durante el año natural, **dicho plazo se verá ampliado hasta el 15 de enero de 2017**.

### **4. DIAS ADICIONALES DE VACACIONES POR AÑOS DE SERVICIO**

Con efectos 1 de enero de 2016, en el caso de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican a continuación, el personal tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: un día hábil.
- Veinte años de servicio: dos días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: tres días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: cuatro días hábiles.

**El trabajador deberá disfrutar obligatoriamente estos días dentro del año natural, e independientemente del número de días a los que se tenga derecho, estos deberán disfrutarse de forma ininterrumpida.**

Estos días adicionales tendrán la consideración a efectos del cómputo de la jornada ordinaria anual, sin que pueda entenderse nunca que el disfrute de los mismos genere un incremento de la jornada.

A los días adicionales de vacaciones por años de servicio, les será de aplicación lo establecido en el punto tres de la instrucción INST 03/2016, sobre Jornada y vacaciones 2016, emitida por esta Dirección en fecha 26 de febrero de 2016.

### **5. DIAS ADICIONALES DE ASUNTOS PARTICULARES POR AÑOS DE SERVICIO**

Con efectos 1 de enero de 2016, el personal tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

El trabajador deberá disfrutar obligatoriamente estos días **antes del 15 de diciembre de 2016**.

A los días adicionales de asuntos particulares por años de servicio, les será de aplicación lo establecido en el punto cuatro de la instrucción INST 03/2016, sobre Jornada y vacaciones 2016, emitida por esta Dirección en fecha 26 de febrero de 2016.

Atentamente,  
**LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERSONAL**  
(Resolución de 01/03/2013. BOR. 08/03/2013  
del Presidente del Servicio Riojano de Salud)

Fdo: M<sup>a</sup> TERESA AZOFRA SOTÉS



Gobierno de La Rioja  
www.larioja.org  
Ríoja Salud  
ÁREA DE SALUD  
DIRECCIÓN DE  
GESTIÓN DE PERSONAL